



**E D I C I Ó N E S P E C I A L**

**Año I - N° 467**  
 Quito, viernes 27 de  
 marzo de 2020  
 Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
 DIRECTOR

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

8 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DE RELACIONES  
 EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

**0000035** Suspéndese a partir del 19 de marzo de 2020, todos los plazos y términos relativos a los procedimientos administrativos sobre movilidad humana en el ámbito de competencias del MREMH, durante la declaratoria de emergencia sanitaria ..... 2

**ACUERDO INTERMINISTERIAL:**

**MINISTERIOS DE RELACIONES  
 EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA  
 Y DE GOBIERNO:**

**000005** Establécese el requerimiento de visa, previo el ingreso al país, para las personas nacionales de los siguientes países: Egipto, Filipinas, Irán, Vietnam y Yemen, se exceptúan de esta disposición a los nacionales de dichos países que porten pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales, sujetos a excepción recíproca de visados en virtud de acuerdos multilaterales y bilaterales suscritos por la República del Ecuador ..... 6

## ACUERDO MINISTERIAL NO. 0000035

## EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 32 de la Constitución de la República, constituye obligación del Estado ecuatoriano garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes y, por tanto, le corresponde adoptar acciones y tomar medidas preventivas frente a la pandemia del brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, el inciso 1, del artículo 154 de la Constitución de la República señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 260 de la Norma Suprema, señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el numeral 3 del artículo 261 de la propia Constitución, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que la condición migratoria es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en su territorio a través de un permiso de permanencia en el país;

Que, el numeral 2 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece como obligación de las personas extranjeras, en el Ecuador, la de permanecer en el país con una condición migratoria regular;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana prevé que, las personas extranjeras que hayan perdido su condición migratoria por las figuras de determinación o cancelación contempladas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, podrán iniciar el procedimiento de regularización, mediante la solicitud de una nueva condición migratoria que permita regularizar su permanencia en territorio ecuatoriano, en el plazo improrrogable de treinta días, previo procedimiento administrativo correspondiente;

Que, el artículo 123 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone que, el Ministerio de Gobierno ejercerá la rectoría del control migratorio a nivel nacional, a través del área responsable;

Que, los incisos 1 y 2 del artículo 161 del Código Orgánico Administrativo posibilita que la administración pública a petición de parte o de oficio pueda ampliar los términos o plazos, siempre que estos no excedan la mitad de los mismos y dicha ampliación se producirá antes del vencimiento del plazo;

Que, el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo prevé la suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento administrativo por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, ordena la emisión por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos administrativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

Que, el 11 de marzo de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global, y solicitó a los países incrementar sus acciones para mitigar la propagación del virus y proteger a las personas;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública expidió el Acuerdo Ministerial 126-2020 mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo de la población;

Que, el 15 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, a partir de las 6h00 del día martes 17 de marzo del presente año, restricción en la circulación a nivel nacional;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional mediante resolución de 16 de marzo de 2020, recomendó la suspensión total de la jornada laboral presencial en el sector público y privado a partir del martes 17 de marzo de 2020 y que, cada ministerio deberá adoptar las medidas que permitan suspender los plazos o términos en los actos administrativos o resoluciones que tengan fecha de vencimiento durante la emergencia sanitaria como permisos, registros o visado, así como identificar situaciones o casos que requieran de resoluciones que suspendan multas o sanciones por la emergencia sanitaria y las medidas dictadas;

Que, el 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 1017, de declaratoria del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el 18 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno, a través de Acuerdo Ministerial No. 296, dispuso la suspensión, a partir de dicha fecha, de los términos y plazos de todos los trámites y procedimientos administrativos que se encuentren a cargo, se hayan presentado o requieran serlo ante cualquier dependencia o autoridad del Ministerio de Gobierno, mientras dure el estado de excepción decretado por el Presidente de la República;

Que, es indispensable emitir regulaciones para el cumplimiento de la disposición presidencial y la protección de las personas en movilidad humana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 161, numerales 1 y 2 y, 162, numeral 5 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 163, numerales 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana,

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.** - SUSPENDER, a partir del día 19 de marzo de 2020, todos los plazos y términos relativos a los procedimientos administrativos sobre movilidad humana en el ámbito de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

**Artículo Segundo.** - AMPLIAR, a partir del 19 de marzo de 2020 y por el tiempo que dure la medida de emergencia sanitaria, los plazos que están decurriendo o los que hubieren vencido a partir de dicha fecha, para que las personas extranjeras puedan permanecer en el Ecuador en los siguientes casos:

- a) Turistas conforme lo señala el artículo 56 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.
- b) Residentes temporales conforme lo señalan los artículos 60, 62 y 85 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.
- c) Residentes permanentes conforme lo señala el artículo 63 y 86 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

A los efectos de asegurar procedimientos administrativos ordenados y sin aglomeraciones, dentro de un servicio público de calidad; la persona extranjera, una vez concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, deberá proceder a su regularización en el plazo de treinta días previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, sin el pago de multa por irregularidad migratoria.

**Artículo Tercero.** - SUSPENDER, a partir del 19 de marzo de 2020, los plazos de ausentismo señalados en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana para las personas extranjeras residentes temporales o permanentes que se encuentren fuera del territorio ecuatoriano mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria y a consecuencia de esta no hayan podido retornar al país.

**Artículo Cuarto.** - DISPONER, una vez finalizada la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del ente rector de Salud Pública que, en los casos de suspensión previstos en el presente Acuerdo Ministerial; los plazos y términos se reanuden y decurran tal como se encontraban previo a su suspensión.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- En los casos de duda o no previstos, se aplicará el principio pro persona establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 19 MAR 2020

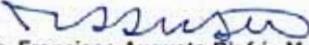
José Valencia  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

**RAZÓN.-** Siento por tal que las tres (3) fojas que anteceden, son copias del original del **Acuerdo Ministerial N° 0000035** del 19 de marzo de 2020, el mismo que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO- LO CERTIFICO.-**

Quito, D.M. 25 de marzo de 2020

  
**Emb. Francisco Augusto Riofrio Maldonado,**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

## ACUERDO INTERMINISTERIAL No.

0000005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Y

LA MINISTRA DE GOBIERNO

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un deber primordial del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley (...)”*;

**Que**, el artículo 154 de la propia Norma Suprema, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, los servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Fundamental, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio”*;

**Que**, el artículo 392 de la Constitución de la República, ordena *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno (...)”*;

**Que**, el artículo 416 de la Constitución de la República, preceptúa: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...) 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos (...)”*;

**Que**, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *“Derecho a la libre movilidad responsable y migración segura. Las personas extranjeras en el Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto a sus derechos, integridad personal de acuerdo a la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. El Estado realizará todas las gestiones necesarias para fomentar el principio de ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable”*;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “Derecho a la información migratoria. Las personas extranjeras tendrán derecho a ser informadas de los requisitos y trámites necesarios para su movilidad y la obtención de una condición migratoria, previo a su ingreso al Ecuador y durante su estadía.”

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé que “El Estado ecuatoriano a través de la autoridad de movilidad humana tiene la potestad para conceder o negar una visa a una persona extranjera. El Estado ecuatoriano tiene la potestad de cancelar o revocar la visa de forma motivada”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “(...) Son requisitos para el ingreso o salida: (...) 3. Visa vigente para los casos que establece la ley o la autoridad de movilidad humana (...)”;

Que, el artículo 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana ordena: “Visa de Turismo. - Las personas extranjeras pertenecientes a los países para los cuales el Ecuador ha establecido el requisito de visa para su ingreso, deberán solicitarla en una Oficina Consular. La visa de turismo tendrá un plazo de noventa (90) (sic), contados a partir del ingreso a territorio ecuatoriano y podrá prorrogarse hasta noventa (90) días, mediante solicitud realizada a la autoridad de movilidad humana.”;

Que, el Ministerio de Gobierno mediante Informe No. 028-DSM-AI-2020 de 27 de febrero de 2020, remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con Oficio No. MDG-MDG-2020-1143-OF, de 4 de marzo de 2020, detalla los flujos y saldos migratorios de ciudadanos de diversos países;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través del Viceministerio de Movilidad Humana - Dirección de Visados y Naturalizaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante Informe de 13 de marzo de 2020, contenido en Memorando Nro. MREMH-DVN-2020-0441-M, de la misma fecha, establece la pertinencia de implementar el requisito de visado a ciudadanos de varios países, a los fines de garantizar una migración segura, ordenada y regular a la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el Código Orgánico Administrativo; y, demás normas sobre la materia,

#### ACUERDAN:

**Artículo Único.** - Establecer el requerimiento de visa, previo el ingreso al país, para las personas nacionales de los siguientes países:

- 1) Egipto
- 2) Filipinas
- 3) Irán
- 4) Vietnam
- 5) Yemen

Se exceptúa de esta disposición a los nacionales de dichos países que porten pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales, sujetos a exención recíproca de visados en virtud de acuerdos

multilaterales y bilaterales suscritos por la República del Ecuador.

**Disposición Final.** - De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, a la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno, en el ámbito de sus competencias.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a,

17 MAR 2020

José Valencia

**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA**

María Páula Romo

**MINISTRA DE GOBIERNO**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**RAZÓN.-** Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden, son copias del original, del Acuerdo Interministerial No. 0000005 del 17 de marzo de 2020, documento que reposa en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO-LO CERTIFICO.-

Quito, D.M. 25 de marzo de 2020

**Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado,  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.